SOLICITUD DE CONTRATACIÓN N° < >	
Para	Jefe de oficina de Contratación
De	**<SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA >**
Asunto	Modificación contractual

Atentamente, le solicito realizar el trámite para la Modificación contractual No 2 del contrato de **OCA-663-2024**, la cual consiste en: "PRORROGA N° 2 DEL CONTRATO OCA-663-2024 CUYO OBJETO ES SELECCIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALIZARÁ EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES, VIDA GRUPO CONCEJALES Y DEMÁS PÓLIZAS EN LAS CUALES EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO DE ACACIAS- META, Y POR LAS QUE FUERA LEGALMENTE RESPONSABLE". *Así* mismo, certifico que el contrato de OCA-663-2024 a la fecha se encuentra vigente y en ejecución.

Documentos enviados para adición y/o Prórroga:	**SI**	**NO**
1. Oficio del contratista	x	
2. Aval del interventor (cuando aplique)		x
3. Concepto de viabilidad del supervisor del contrato	x	
4. CDP		x
5. Relacionar otros documentos (soportes para la presente modificación)		x

Nota: En caso de contrato de prestación de servicios por recursos de inversión, deberán aclarar en el estudio previo las nuevas actividades o metas que dan lugar a la adición y/o prórroga.

Atentamente,

Firmado digitalmente por Luz Mary Aguirre Rodriguez

LUZ MARY AGUIRRE RODRÍGUEZ
secretaria Administrativa y Financiera
Proyecto hader Alberto Riveros Beltrán OCA-672-2026

Firmado digitalmente por Hader Alberto Riveros Beltran

Evaluó y/o verificó;

FECHA QUE RECIBE	OFICINA QUE RECIBE	SERVIDOR QUE Evalúa y/o Verifica	CANTIDAD DE FOLIOS	FECHA DE ENTREGA	OBSERVACIONES
	Oficina de Contratación				
	Oficina de Contratación				
	Oficina de Contratación				
	Oficina de Contratación				

Acacias -Meta 18 de septiembre del 2026

Señores
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA
Nit 822001579-9
R/L ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO
No 17.345.536

ASUNTO: SOLICITUD DE ACEPTACIÓN – PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO OCA-663-2024.

Respetados señores:

Por medio de la presente, la Administración Municipal de Acacías – Meta solicita a **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, en calidad de contratista del Contrato OCA-663-2024, manifestar su aceptación respecto de la **Prórroga No. 2**, por un término de **TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **19 de septiembre de 2026 y hasta el 3 de octubre de 2027**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. **JUSTIFICACIÓN**

El Contrato OCA-663-2024 tiene por objeto la *"SELECCIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALIZARÁ EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES, VIDA GRUPO CONCEJALES Y DEMÁS PÓLIZAS EN LAS CUALES EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META, Y POR LAS QUE FUERA LEGALMENTE RESPONSABLE",* y tiene como fecha vigente de terminación el 18 de septiembre de 2026.

Dentro de las obligaciones específicas establecidas en el contrato se señaló que el intermediario tiene a su cargo la la asesoría respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro en todas sus etapas; la gestión relacionada con la expedición de pólizas, variaciones de los riesgos, siniestros y reclamaciones; la renovación y mantenimiento de las pólizas; y la revisión de pólizas, certificados de modificación, anexos y demás documentación expedida por la aseguradora.

En desarrollo de dichas obligaciones, durante la ejecución del Contrato OCA-663-2024, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA participó en las actividades de asesoría, acompañamiento y estructuración del programa de seguros del Municipio, proceso que

culminó con la celebración del Contrato OCA-848-2026 con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, cuyo objeto consiste en:

"CONTRATAR EL PLAN DE SEGUROS PARA LA ALCALDÍA DE ACACÍAS META, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE".

El mencionado Contrato OCA-848-2026 tiene un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS DIECISIETE (417) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que corresponde al 12 de agosto de 2026, y tiene como fecha prevista de terminación el 3 de octubre de 2027.

La ejecución del Contrato OCA-848-2026 prevé expresamente la participación del intermediario de seguros en diferentes actuaciones relacionadas con la gestión del programa asegurador. Entre otras obligaciones, la aseguradora debe atender los llamados o requerimientos realizados por la Entidad a través del Supervisor del Contrato de Seguros y/o del intermediario contratado durante el plazo de ejecución; igualmente, las actividades relacionadas con gerencia y prevención de riesgos deben adelantarse en coordinación con dicho intermediario.

Así mismo, en caso de siniestro, el Contrato OCA-848-2026 dispone que el Municipio, conjuntamente con el intermediario, participará en la designación del ajustador; adicionalmente, cuando este sea designado de mutuo acuerdo, deberá informar los avances del siniestro al Municipio, a través del supervisor y del intermediario de seguros.

De igual manera, el contrato de seguros establece que la aseguradora deberá pagar las comisiones al intermediario de seguros de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y con las condiciones de la nota técnica correspondiente a cada ramo del programa de seguros, lo cual guarda coherencia con el esquema económico previsto desde la celebración del Contrato OCA-663-2024.

En este contexto, la terminación del Contrato OCA-663-2024 el 18 de septiembre de 2026 ocurriría cuando el Contrato OCA-848-2026 se encuentra en sus primeras semanas de ejecución, pese a que las obligaciones originalmente asumidas por el intermediario comprenden actividades que deben desarrollarse durante la vigencia y administración del programa de seguros.

En consecuencia, resulta necesario mantener la continuidad del acompañamiento especializado respecto de las pólizas cuya estructuración y contratación se efectuó con intervención de OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, particularmente para el desarrollo de actividades tales como:

- Seguimiento a la vigencia y condiciones de las pólizas;
- Asesoría respecto de las coberturas, amparos y condiciones contratadas;

- Acompañamiento frente a inclusiones, exclusiones, modificaciones o ajustes de las pólizas;
- Revisión de certificados, anexos y demás documentos expedidos por la aseguradora;
- Asesoría y acompañamiento respecto de siniestros y reclamaciones;
- Coordinación de las actuaciones que contractualmente deban adelantarse entre el Municipio, la aseguradora y el intermediario;
- Seguimiento técnico al programa de seguros durante su ejecución; y
- Las demás actividades previstas dentro de las obligaciones originalmente pactadas en el Contrato OCA-663-2024.

La continuidad de estas actividades no implica la alteración del objeto contractual ni la asignación al intermediario de obligaciones diferentes de aquellas originalmente pactadas, sino la extensión temporal de las funciones de asesoría, acompañamiento e intermediación asociadas directamente con el programa de seguros estructurado y contratado durante la vigencia del Contrato OCA-663-2024.

2. SOLICITUD

De esta manera, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del Contrato OCA-663-2024 por el término de **TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO**, comprendido entre el **19 de septiembre de 2026 y el 3 de octubre de 2027**, período necesario para armonizar la vigencia del contrato de intermediación con la fecha de terminación del Contrato OCA-848-2026, permitiendo que las actividades inherentes a la intermediación continúen durante la ejecución del programa de seguros cuya contratación contó con la intervención del actual intermediario.

Adicionalmente, debe precisarse que la modificación propuesta corresponde exclusivamente a una **prórroga del plazo contractual** y teniendo en cuanta que el Contrato OCA-663-2024 tiene un valor de **CERO PESOS M/CTE ($0), se precisa** que la prórroga no genera honorarios, gastos, comisiones ni erogaciones a cargo del Municipio, toda vez que la remuneración del intermediario se encuentra a cargo de la aseguradora, de conformidad con el esquema económico originalmente pactado.

Por tanto, la Prórroga No. 2 no implica adición en valor ni modificación de la estructura económica del contrato, y mantiene inalteradas las demás condiciones contractuales que no sean objeto de modificación.

Por lo expuesto, la Administración Municipal considera necesaria la ampliación del plazo del Contrato OCA-663-2024 por **TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **19 de septiembre de 2026 y hasta el 3 de octubre de 2027**, con el

propósito de garantizar la continuidad de las obligaciones propias de la intermediación respecto del programa de seguros contratado mediante el Contrato OCA-848-2026.

En consecuencia, agradecemos manifestar por escrito su **aceptación frente a** la presente solicitud de Prórroga No. 2, para efectos de adelantar los trámites contractuales correspondientes.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por Luz Mary Aguirre Rodriguez

LUZ MARY AGUIRRE RODRÍGUEZ

Secretaria Administrativa y Financiera

Proyecto: Hader Alberto Riveros Beltrán OCA-672-2026



Firmado digitalmente por Hader Alberto Riveros Beltran

Villavicencio, 18 de septiembre de 2026

Doctora
LUZ MARY AGUIRRE RODRÍGUEZ
Secretaria Administrativa y Financiera
MUNICIPIO DE ACACÍAS – META
Ciudad

ASUNTO: Aceptación de la Prórroga No. 2 del Contrato OCA-663-2024

Respetada doctora:

En atención a la comunicación mediante la cual la **Administración Municipal de Acacías – Meta** solicita a **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, en calidad de contratista del Contrato **OCA-663-2024**, manifestar su aceptación respecto de la suscripción de la Prórroga No. 2, nos permitimos expresar formalmente nuestra ACEPTACIÓN de la modificación propuesta.

En consecuencia, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA acepta la ampliación del plazo de ejecución del Contrato OCA-663-2024 por un término de TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 19 de septiembre de 2026 y hasta el 3 de octubre de 2027, en los términos señalados por la Administración Municipal, teniendo en cuenta que la continuidad del Contrato OCA-663-2024 permitirá mantener durante dicho período las actividades de intermediación que se encuentran comprendidas dentro de las obligaciones originalmente asumidas por OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, relacionadas, entre otras, con la asesoría, acompañamiento, administración y seguimiento del programa de seguros; revisión de pólizas, certificados, anexos y modificaciones; acompañamiento frente a siniestros y reclamaciones; y demás actuaciones propias de la intermediación previstas en el contrato.

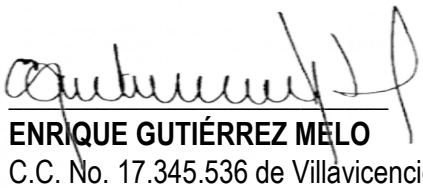
Lo anterior guarda correspondencia con las condiciones del Contrato OCA-848-2026, cuya ejecución contempla expresamente la intervención del intermediario de seguros en actuaciones relacionadas con los requerimientos de la Entidad, la gerencia y prevención de riesgos, la gestión de siniestros y la coordinación con la aseguradora durante la ejecución del programa de seguros.

Por tanto, nuestra aceptación comprende la continuidad de las obligaciones y actividades previstas originalmente en el Contrato OCA-663-2024, sin que ello implique modificación de su objeto contractual ni incorporación de prestaciones diferentes a las pactadas.

De igual manera, entendemos que la modificación propuesta corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución y no genera adición en valor ni modificación del esquema económico del contrato, manteniéndose las demás condiciones contractuales que no sean objeto de modificación.

En consecuencia, manifestamos nuestra disposición para adelantar conjuntamente con la Administración Municipal los trámites administrativos y contractuales necesarios para la formalización de la Prórroga No. 2 del Contrato OCA-663-2024, por el término anteriormente señalado.

Cordialmente,



ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO
C.C. No. 17.345.536 de Villavicencio
Representante Legal
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

Villavicencio, 18 de septiembre de 2026

Señores
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS
Ciudad

REF: CERTIFICADO PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES.

ENRIQUE GUTIERREZ MELO, identificado con cedula de ciudadanía 17.345.536 de Villavicencio, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, Identificada con NIT No. 822001579-9, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente documento. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

DIANA MARIA BERNAL MANCHOLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 40189035 de Villavicencio, en mi condición De **CONTADORA** de la sociedad OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, Identificada con NIT No. 822001579-9, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio, luego de examinar los Estados Financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente documento. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ENRIQUE GUTIERREZ MELO
Representante Legal
C.C. 17.345.536 de Villavicencio
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA
Nit. 822.001.579-9
gerencia@grupoomega.co

DIANA MARIA BERNAL MANCHOLA
C.C. No. 40.189.035
T.P. No. 303197-T Contador Público

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:44:41 PM horas del 10/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **17345536**

Apellidos y Nombres: **GUTIERREZ MELO ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de septiembre de 2026, a las 16:08:05, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8220015799
Código de Verificación	822001579926091016080 5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de septiembre de 2026, a las 16:07:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	17345536
Código de Verificación	17345536260910160700

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302733059

PIB
16:43:57

Bogotá DC, 10 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA identificado(a) con NIT número 8220015799:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302732949

PIB
16:43:09

Bogotá DC, 10 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ENRIQUE GUTIERREZ MELO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 17345536:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:55:25 horas del 17/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **17345536,** Apellidos y Nombres **GUTIERREZ MELO ENRIQUE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, con NIT **822001579-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 17345536 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 01/09/2026 01:30 PM

Código Verificación: **4VKWHGTZXF**

Válida hasta: **30/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Acacias, septiembre 18 de 2026

Señor:
FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ
Jefe de Contratación
contratacion@acacias.gov.co

Referencia: Contrato N° OCA-663-2024.
Asunto: VIABILIDAD DE PRÓRROGA No. 2.

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisora del Contrato de Consultoría No. **OCA-663-2024**, y atendiendo la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de asesoría, acompañamiento e intermediación vinculadas con el programa de seguros actualmente contratado por el Municipio de Acacías – Meta, me permito presentar la justificación y concepto de viabilidad para adelantar la **Prórroga No. 2** del referido contrato.

1. ANTECEDENTES

- El Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024 tiene por objeto la *"SELECCIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALIZARÁ EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES, VIDA GRUPO CONCEJALES Y DEMÁS PÓLIZAS EN LAS CUALES EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META, Y POR LAS QUE FUERA LEGALMENTE RESPONSABLE".*

- El contrato fue celebrado con OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, identificada con NIT. 822.001.579-9, y actualmente tiene como fecha de terminación el 18 de septiembre de 2026.

- Durante su ejecución, el contratista ha desarrollado las actividades de asesoría, acompañamiento e intermediación previstas contractualmente. En particular, las obligaciones específicas del Contrato de Consultoría No OCA-663-2024 comprenden el acompañamiento en la estructuración y selección de la compañía aseguradora, así como la asesoría durante el desarrollo del contrato de seguro, la gestión relacionada con las pólizas y coberturas, las variaciones de los riesgos, los siniestros y reclamaciones, las renovaciones y la revisión de pólizas, certificados, modificaciones, anexos y demás documentación expedida por la aseguradora.

- En desarrollo de dichas obligaciones, se adelantó el proceso de selección del programa de seguros de la Entidad, que culminó con la celebración del Contrato de Seguros No OCA-848-2026 con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, cuyo objeto corresponde a *"CONTRATAR EL PLAN DE SEGUROS PARA LA ALCALDÍA DE ACACÍAS META, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DE LA*

ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE".

- El Contrato de Seguros No OCA-848-2026 tiene un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS DIECISIETE (417) DÍAS. inició su ejecución el 12 de agosto de 2026 y tiene prevista como fecha de terminación el 3 de octubre de 2027:

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9790950
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	10/08/2026 6:42:31 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	OCA-848-2026
Objeto del contrato	CONTRATAR EL PLAN DE SEGUROS PARA LA ALCALDIA DE ACACIAS META, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE
Tipo de Contrato	Seguros
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	417 Días
Fecha de inicio de contrato	12/08/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	3/10/2027 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

2. JUSTIFICACION TECNICA

RELACIÓN ENTRE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA No OCA-663-2024 Y EL CONTRATO DE SEGURO No OCA-848-2026.

La continuidad del intermediario durante la ejecución del programa de seguros contratado mediante el Contrato de Seguros OCA-848-2026 se encuentra comprendida dentro del alcance del objeto del Contrato OCA-663-2024, por lo que existe una relación funcional directa entre ambos negocios jurídicos, en la medida en que las obligaciones asumidas por el intermediario comprenden actividades de asesoría, acompañamiento, administración y seguimiento que se proyectan durante la ejecución de las pólizas y encuentran correspondencia expresa en las obligaciones previstas para la aseguradora.

Esta relación se evidencia especialmente en la Cláusula Séptima – Obligaciones Específicas del Contratista del Contrato OCA-848-2026, particularmente en sus numerales 9, 10, 14, 18 y 22, los cuales incorporan de manera expresa la participación del intermediario de seguros durante la ejecución del programa asegurador, como entra a detallarse:

En efecto, el numeral 9 establece que la aseguradora deberá atender los llamados o requerimientos que formule la Entidad a través del Supervisor del Contrato de Seguros y/o del intermediario de seguros contratado, durante el plazo de ejecución.

A su vez, el numeral 10 dispone que las actividades relacionadas con gerencia de riesgos, prevención de riesgos y controles mínimos deberán adelantarse por la aseguradora en coordinación con el

intermediario de seguros contratado, lo cual evidencia que la intervención de este último forma parte del esquema operativo previsto para la ejecución del programa de seguros.

Por su parte, el numeral 14 prevé que, en caso de siniestro, el Municipio de Acacías conjuntamente con el intermediario será quien nombre al ajustador de la terna propuesta por la aseguradora, incorporando de manera expresa al intermediario en una actuación propia de la gestión de siniestros.

De igual manera, el numeral 18 establece que la aseguradora deberá pagar las comisiones al intermediario de seguros de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y con las condiciones de la nota técnica correspondiente a cada ramo del programa de seguros, precisando además que cualquier cambio deberá contar con la aprobación del intermediario de seguros del Municipio.

Finalmente, el numeral 22 contempla que, cuando durante la ejecución resulte necesaria la participación de ajustadores, estos deberán informar por escrito y de manera quincenal al Municipio, a través del Supervisor asignado y del intermediario de seguros, sobre los avances relacionados con el siniestro.

Estas previsiones contractuales deben analizarse conjuntamente con las obligaciones específicas contenidas en el Contrato OCA-663-2024, dentro de las cuales se encuentra la asesoría relacionada con la celebración y desarrollo del contrato de seguro en sus diferentes etapas, la gestión de siniestros y reclamaciones, la renovación y mantenimiento de las pólizas y la revisión de pólizas, certificados de modificación, anexos y demás documentación expedida por la aseguradora.

En consecuencia, la intervención del intermediario durante la ejecución del Contrato OCA-848-2026 obedece a la continuidad temporal de actividades que ya integraban el contenido obligacional del Contrato OCA-663-2024 y que encuentran una correspondencia expresa en la forma como fue estructurada la ejecución del programa de seguros.

Por tanto, la relación entre ambos contratos no se limita a que OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA haya intervenido en la estructuración y contratación del programa de seguros, sino que se proyecta durante su ejecución, toda vez que el propio Contrato OCA-848-2026 prevé actuaciones que deben desarrollarse con participación o coordinación del intermediario. Esta circunstancia sustenta técnicamente la necesidad de mantener vigente el Contrato OCA-663-2024 durante el período requerido para acompañar la ejecución del programa de seguros, sin alterar su objeto ni las obligaciones esenciales originalmente pactadas.

3. JUSTIFICACION JURIDICA

La modificación proyectada corresponde exclusivamente a una prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría OCA-663-2024, mediante la cual se extiende temporalmente el mismo vínculo contractual y se mantiene la ejecución de las obligaciones originalmente pactadas, sin modificar su objeto, la identidad del contratista, la naturaleza de la consultoría ni su estructura económica.

Sobre la duración de la vinculación de los intermediarios de seguros, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 7 de octubre de 2009, Radicación No.

11001-03-24-000-2000-06198-01 (18.509), C.P. Ruth Stella Correa Palacio, examinó una disposición reglamentaria que establecía que la vinculación del intermediario con la entidad estatal debía prolongarse hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención. La Corporación concluyó que el Gobierno no podía imponer reglamentariamente ese término, por cuanto la determinación de la duración del vínculo contractual corresponde al ámbito de la autonomía negocial reconocida a las entidades estatales por la Ley 80 de 1993.

Este pronunciamiento resulta especialmente pertinente para el presente caso, en la medida en que confirma que no existe una regla que impida a la Entidad mantener vigente la relación contractual con el intermediario durante la ejecución de los seguros cuya estructuración o contratación contó con su intervención, siempre que dicha duración sea definida contractualmente, responda a una necesidad debidamente justificada y respete los principios y límites propios de la contratación estatal.

En el Contrato OCA-663-2024, esta necesidad encuentra un sustento concreto en las obligaciones originalmente asumidas por OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA y en la forma como fue estructurado el Contrato OCA-848-2026. En efecto, este último contempla expresamente la intervención del intermediario durante la ejecución del programa de seguros en actividades relacionadas con requerimientos a la aseguradora, gerencia y prevención de riesgos, designación y seguimiento de ajustadores, gestión de siniestros y demás actuaciones propias de la administración del programa asegurador.

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-889 de 2026, precisó que la Ley 80 de 1993 no estableció una prohibición general para prorrogar los contratos estatales y que, salvo las restricciones especiales previstas para determinadas tipologías contractuales, la procedencia de la prórroga encuentra fundamento en las reglas de autonomía de la voluntad aplicables a la contratación estatal. La Agencia señaló igualmente que, para que la ampliación del plazo produzca efectos jurídicos, debe existir acuerdo mutuo de las partes y formalización escrita de la modificación, dado el carácter solemne del contrato estatal.

En el presente trámite, este requisito se encuentra satisfecho mediante la solicitud formulada por la supervisión y la aceptación expresa de OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA respecto de la ampliación del plazo por TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la modificación deba formalizarse mediante la correspondiente acta contractual mientras el contrato se encuentre vigente.

Asimismo, el Concepto C-1241 de 2026 de Colombia Compra Eficiente precisa que las modificaciones de los contratos estatales se encuentran sujetas a límites de orden temporal, formal, material y axiológico. Desde el punto de vista temporal, la modificación debe celebrarse durante la vigencia del contrato y no puede convertirse en un mecanismo de prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas que desconozca los principios de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia e igualdad. Desde el punto de vista material, la modificación debe preservar la identidad del negocio jurídico y no puede alterar sustancialmente los elementos que sirvieron de fundamento al proceso de selección.

Aplicados estos criterios al Contrato de Consultoría OCA-663-2024, la Prórroga No. 2 se encuentra delimitada por una necesidad concreta, objetiva y temporalmente determinada. El Contrato OCA-848-2026 inició el 12 de agosto de 2026, tiene una duración de 417 días y registra como fecha de terminación el 3 de octubre de 2027. En consecuencia, el término adicional de 380 días calendario, comprendido entre el 19 de septiembre de 2026 y el 3 de octubre de 2027, coincide con el período durante el cual subsiste la necesidad de acompañamiento del intermediario respecto del programa de seguros contratado.

La duración solicitada, aunque supera individualmente el plazo inicial de un año, no corresponde a una extensión automática, indefinida o carente de límite objetivo. Su duración se encuentra determinada por la vigencia de un contrato de seguros específico y por la necesidad de continuar ejecutando obligaciones que ya integraban el alcance original del contrato de intermediación.

Adicionalmente, la prórroga no altera los elementos esenciales del Contrato OCA-663-2024, toda vez que:

- Mantiene el mismo objeto contractual;
- Conserva la naturaleza de consultoría;
- Mantiene al mismo contratista;
- No incorpora prestaciones materialmente diferentes;
- No modifica la estructura económica ni genera adición en valor; y
- Prolonga únicamente obligaciones de asesoría, acompañamiento e intermediación que ya hacían parte del contenido obligacional inicialmente adjudicado.

En consecuencia, la modificación proyectada conserva la identidad del negocio jurídico originalmente celebrado y responde a una necesidad verificable vinculada directamente con la ejecución del programa de seguros OCA-848-2026, sin que se utilice la prórroga para incorporar una necesidad contractual nueva o para sustituir un nuevo proceso de selección.

Bajo estas consideraciones, la Prórroga No. 2 del Contrato de Consultoría No OCA-663-2024 por TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO resulta jurídicamente sustentable, siempre que sea formalizada mediante acuerdo escrito de las partes antes del vencimiento del plazo contractual vigente y se cumplan los demás requisitos contractuales aplicables.

4. ASPECTO ECONÓMICO Y FINANCIERO

El Contrato de Consultoría No OCA-663-2024 tiene un valor de CERO PESOS M/CTE ($0). De conformidad con las condiciones inicialmente pactadas, el Municipio no reconoce honorarios, gastos, comisiones u otras erogaciones al intermediario, toda vez que la comisión correspondiente es asumida por la compañía aseguradora.

Esta estructura económica se mantiene durante la Prórroga No. 2. Adicionalmente, el propio Contrato de Seguros No OCA-848-2026 establece dentro de las obligaciones de la aseguradora el pago de las comisiones al intermediario de seguros conforme al artículo 1341 del Código de Comercio y a las condiciones de la nota técnica correspondiente.

Por consiguiente, la modificación proyectada:

- No constituye una adición en valor;
- No modifica el valor del Contrato OCA-663-2024;
- No genera erogación adicional a cargo del Municipio;
- No modifica la estructura económica originalmente pactada; y
- No requiere recursos adicionales destinados a remunerar al intermediario.

5. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL CONTRATISTA

Mediante oficio del 18 de septiembre de 2026, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA manifestó su aceptación expresa a la Prórroga No. 2 del Contrato de Consultoría No OCA-663-2024 por un término de TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 19 de septiembre de 2026 y hasta el 3 de octubre de 2027.

La aceptación comprende la continuidad de las obligaciones y actividades originalmente previstas en el contrato, sin modificación de su objeto contractual ni del esquema económico pactado.

6. ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCCION DEL CONTRATO

Toda vez que el contrato del intermediario se sujeta al tiempo de vigencia del programa de seguros en el cual el intervino se determina el siguiente porcentaje de ejecución del mismo de acuerdo al tiempo de vigencia que ha transcurrido desde la fecha inicial de las pólizas que componen el programa de seguros de la entidad.

Días transcurridos 37 de vigencia del programa de seguros, días totales de la vigencia del contrato de seguros 417 días.

Porcentaje de ejecución del contrato del intermediario 8.87%

7. GARANTÍAS

Para la formalización de la modificación contractual, el contratista deberá efectuar la correspondiente ampliación de las garantías contractuales en los términos previstos en el Contrato de Consultoría No OCA-663-2024, ajustando su vigencia al nuevo plazo de ejecución y a los períodos adicionales establecidos para cada amparo, cuando resulte aplicable.

Las garantías deberán ser objeto de revisión y aprobación por parte de la Entidad con anterioridad a la ejecución de la prórroga, conforme a las disposiciones contractuales y reglamentarias correspondientes.

8. CONCEPTO DE VIABILIDAD

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras anteriormente expuestas, y en mi calidad de supervisora del Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024, considero VIABLE Y NECESARIA la Prórroga No. 2 por un término de TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 19 de septiembre de 2026 y hasta el 3 de octubre de 2027.

La modificación propuesta tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades de asesoría, acompañamiento e intermediación que hacen parte del objeto y de las obligaciones originalmente pactadas, durante la ejecución del programa de seguros contratado mediante el Contrato de Seguros No OCA-848-2026.

El término solicitado se encuentra objetivamente vinculado con la fecha prevista de terminación del Contrato de Seguros OCA-848-2026 y resulta coherente con la necesidad de que las funciones del intermediario continúen durante la ejecución del programa de seguros cuya estructuración y contratación contó con su participación.

En consecuencia, se remite el presente concepto a la Oficina de Contratación, para que, dentro del ámbito de sus competencias, se adelanten los trámites administrativos y jurídicos correspondientes para la formalización de la Prórroga No. 2 del Contrato OCA-663-2024.

9. ANEXOS

9.1 Anexo Minuta e información general Contrato de Seguros No OCA-848-2026.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Luz Mary Aguirre Rodriguez

LUZ MARY AGUIRRE RODRÍGUEZ
secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: Hader Alberto Riveros Beltran Contrato OCA-672-2026

Firmado digitalmente por Hader Alberto Riveros Beltran

NUMERO DE CONTRATO	OCA-848-2026	
OBJETO:	**CONTRATAR EL PLAN DE SEGUROS PARA LA ALCALDIA DE ACACIAS META, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE**	
TIPOLOGIA DE CONTRATO	SEGUROS	
MODALIDAD DE SELECCION	LICITACIÓN PUBLICA	
NUMERO DEL PROCESO DE SELECCION	OCA-LP-004-2026	
N° DE RESOLUCION DE ADJUDICACION	072 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2026	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ACACIAS META NIT: 892.001.457-3	
NOMBRE DEL CONTRATISTA, CEDULA Y/O NIT:	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** **NIT 860.524.654-6** HÉCTOR FERNANDO CORTÉS SAAVEDRA CC 1.049.609.978 de Tunja Representante Legal -Apoderado- Escritura Pública No. 568 del 11 de abril de 2025	
INTEGRANTES DEL CONSORCIO Y/O UNIONES TEMPRALES Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION (CUANDO APLIQUE)	N/A	N/A
	N/A	N/A
CLAUSULAS DEL CONTRATO		
CLAUSULA PRIMERA: PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de **CUATROCIENTOS DIECISIETE (417) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**	
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Asciende a la suma de valor **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SIETE PESOS ($785.752.007) MCTE.** El valor del contrato incluye los impuestos de ley a los que hubiera lugar. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. Tomando los valores unitarios y totales contenidos en la oferta **económica presentada por el contratista, la cual se anexa al presente contrato. (ANEXO 7).**	
CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO	El valor total del contrato, se cancelará por el Municipio, en un ÚNICO PAGO a la entrega de la póliza con todos los ramos solicitados por la Administración Municipal, para lo cual se deberá anexar la siguiente documentación: ● Reconocimiento y Pago. ● Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor. ● Informe de supervisión. ● Informe del contratista con sus respectivos soportes	

	● Factura o documento equivalente. ● Pago de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar (Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1122 de 2007). ● Una vez culmine el plazo de la póliza a adquirir como también el plazo del contrato se procederá a realizar la correspondiente acta de liquidación. PARÁGRAFO 1º: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Secretaría Administrativa y Financiera, así como a las fechas de pago establecidas por el Municipio, sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO 2º: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el Municipio no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del Municipio.
CLAUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:	El control a la ejecución o supervisión será ejercido por el **Almacenista General código 215, grado 04, nivel profesional del Municipio de Acacias, Meta** y/o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.
CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1.** Cumplir y hacer cumplir al contratista la ejecución idónea del objeto contratado conforme a las condiciones pactadas y los documentos que forman parte del mismo. **2.** Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el/la contratista. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **5.** Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato. **6.** Exigir al contratista el pago por concepto de salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.	**1.** Ejecutar el contrato de acuerdo con lo pactado y realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad. **2.** Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. **3.** Presentar los informes de ejecución contractual y la correspondiente cuenta de cobro de manera mensual, conforme al cronograma establecido por la Entidad contratante, (cuando aplique) **4.** Realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo con el IBC correspondiente. **5.** Suscribir las actas y documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. **6.** Obrar con transparencia, moralidad, diligencia y buena fe en todas las actuaciones que se emanen con ocasión a la actividad contractual.

	7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ENTIDAD y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **8.** Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria para el efectivo desembolso de los honorarios pactados. **9.** Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **10.** Asumir todos los costos que genere la suscripción y ejecución del presente contrato. **11.** Entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder a la terminación del contrato. **12.** Informar oportunamente al supervisor toda novedad derivada del contrato. **13.** Previa a la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá cumplir con los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG -STT de conformidad con la Resolución No. 0312 del 13 de febrero del 2019 según aplique, para este fin el área de SG-STT de la Alcaldía de Acacias Meta verificará su cumplimiento en conjunto con el supervisor designado. **14.** Cumplir con la regulación especial aplicable para cada documento que se genere, administre o custodie, atendiendo a las políticas de archivística y de reserva o tratamiento especial de la información cuando ello aplique, teniendo en cuenta a su vez las directrices emitidas por la Entidad contratante. **15.** Participar en las reuniones presenciales y/o virtuales que sean convocadas para la ejecución del contrato. (cuando aplique) **16.** Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la entidad, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. **17.** Abstenerse de emplear un lenguaje discriminatorio por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, debiendo mantener una comunicación respetuosa con toda la comunidad, con ocasión a la ejecución del contrato. **18.** Contar con todos los equipos y herramientas necesarios para la correcta ejecución del contrato celebrado. **19.** Participar en las capacitaciones y/o cursos dictados por la función pública u órgano de carácter público o privado según requerimiento realizado por el supervisor del contrato. (cuando aplique)
CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Amparar todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del MUNICIPIO DE ACACIAS, contra los riesgos y ocurrencia de siniestros derivados de los amparos exigidos por la entidad en la presente selección, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el anexo técnico. **2.** Cumplir a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por el MUNICIPIO DE ACACIAS. **3.** Presentar en el plazo establecido por la entidad, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de iniciación del Contrato. (Nota de cobertura del programa de seguros en donde se indique que la entidad cuenta con la cobertura de riesgos

	desde la adjudicación y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por la entidad en el presente estudio hasta la expedición de las pólizas definitivas). **4.** El ASEGURADOR, deberá entregar al MUNICIPIO DE ACACIAS, junto con las pólizas respectivas, los formatos o listas de chequeo para reclamación por cada ramo que se suscriba, en donde se indicarán de manera clara y detallada los documentos que deberán soportar las reclamaciones, las etapas y términos de la reclamación, anticipos y plazo para el pago de la indemnización; para que el Municipio pueda adelantar su reclamación frente al Asegurador (deberán ser incluidas en las carátulas de las pólizas). **5.** Expedir y entregar al supervisor las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones en un término máximo de cinco (5) días a partir de la radicación de la solicitud por parte de la entidad, según lo previsto en el pliego de condiciones y la propuesta que sea presentada por el ASEGURADOR, y en general de acuerdo a las normas contenidas en el Código de Comercio que regulan cada tipo de seguro. **6.** Suscribir con el supervisor el acta de recibo de las pólizas adquiridas, donde se relacionen cada uno de los amparos registrados, las sumas aseguradas y demás condiciones necesarias que determinen los términos de cubrimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto en el contrato y el pliego de condiciones que rigió la presente contratación. **7.** Asegurar todos los bienes que se lleguen a adquirir por parte del MUNICIPIO DE ACACIAS durante la vigencia contractual, previa solicitud escrita del supervisor, aprobación de la respectiva cotización y legalización de la modificación, si fuere necesaria. **8.** Pagar las reclamaciones en un plazo máximo de un mes, una vez demostrada la ocurrencia y cuantía según lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. **9.** Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la entidad a través del Supervisor del Contrato de Seguros y/o el Intermediario de seguros contratado, durante el plazo de ejecución. **10.** La aseguradora deberá presentar al Municipio, actividades a desarrollar, sugerencias, recomendaciones, etc., sobre gerencia de riesgos, prevención de riesgos y controles mínimos actividades que serán a costo y cargo del asegurador en coordinación con el intermediario de seguros contratado. **11.** Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros, en razón, o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad. **12.** Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención de riesgos de lavados de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. **13.** La ASEGURADORA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **14.** El MUNICIPIO DE ACACIAS con el Intermediario, será quien nombre al ajustador de terna que le proponga el asegurador en caso de siniestro y so pena de incumplimiento del contrato la Aseguradora NO podrá negarse a entregar los informes, solo en caso de objeción de la reclamación.

	15. El asegurador deberá en caso de siniestro efectuar el pago de la indemnización mediante la reposición del bien o bienes afectados si esa es la decisión del asegurado **16.** El asegurador será responsable por las reclamaciones y siniestros causados durante la vigencia de las pólizas, que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del contrato. **17.** Disponer durante toda la vigencia de las pólizas contratadas de una sucursal, Agencia o que cuente con una persona plenamente identificada y facultada para solventar las reclamaciones y demás solicitudes de carácter administrativas, financieras y operativas; con asiento en el Municipio de Acacias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **18.** Pagar las comisiones al intermediario de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y con las condiciones de la NOTA TÉCNICA por cada ramo del programa de seguros de la entidad, que la aseguradora tiene radicada ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, las cuales no podrán ser modificadas de manera unilateral por parte del asegurador; Cualquier cambio deberá hacerse con aprobación del intermediario de seguros del MUNICIPIO DE ACACIAS. **19.** Efectuar al MUNICIPIO DE ACACIAS una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones. **20.** El asegurador deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros adjudicados, con una intensidad horaria mínima de una (1) hora por cada ramo. **21.** El asegurador deberá para todos los siniestros, presentar una carta, dentro del plazo legal, en la cual indique la aceptación del siniestro o demuestre las eximentes de responsabilidad. En el evento en que en la propuesta no se haga mención a lo anterior, el MUNICIPIO DE ACACIAS entenderá que acepta la presente obligación. **22.** El proponente deberá indicar durante la ejecución del contrato y cuando sea necesario, en qué casos, de manera concreta, se solicitará la participación de los ajustadores, advirtiendo que en el evento de ser nombrados de mutuo acuerdo, el ajustador deberá informar por escrito y de manera quincenal al MUNICIPIO, a través del Supervisor asignado y el intermediario de seguros, los avances del siniestro. **23.** En caso de prórroga o adición del programa de seguros el contratista se comprometerá a mantener las mismas condiciones ofertadas en el presente proceso siempre y cuando la siniestralidad no sea superior al 70% de las primas netas totales del programa de seguros de la entidad de acuerdo a la cláusula de revisión de términos que se encuentra en el anexo técnico. **24.** En caso de que la entidad requiera copia o reimpresión de las pólizas o anexos en algún momento de la ejecución del contrato la Aseguradora se obliga a expedirlos sin ningún costo. **25.** En caso de inclusiones, exclusiones, ajustes o cualquier modificación a las pólizas adjudicadas que conforman el programa de seguros, el proponente se compromete a expedir las notas de cobertura o anexos para los casos que aplique, en todos los casos que aplique será de 3 días a partir de aceptada la cotización

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:	De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 "Las garantías **no serán obligatorias** en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". La razón de la no exigencia de garantías para este proceso e indicada en la Ley 1150 de 2007, para el presente proceso se deriva que los contratos de seguros se rigen por las normas comerciales, de tal suerte que al ser su objetivo indemnizar las pérdidas ocurridas, de conformidad con las condiciones pactadas por las partes y contenidas en el contrato, las diferencias y solución de conflictos se dirimen bajo las disposiciones legales específicas.
CLAUSULA NOVENA: PARTIDA PRESUPUESTAL:	El valor del presente Contrato se encuentra amparado conforme la información presupuestal contenida en **certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026001593 de fecha 26 de mayo de 2026**, expedido por el profesional especializado de presupuesto de la Secretaría Administrativa y Financiera.
CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION DEL CONTRATO	**EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato, sin previo consentimiento escrito del **MUNICIPIO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En igual sentido, para la cesión de derechos económicos derivados del Contrato, las partes acuerdan que el Contratista deberá obtener consentimiento previo y escrito del Municipio para tal efecto. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el Municipio podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer **MULTAS** sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 1% por cada evento de incumplimiento sin superar el porcentaje que ampara el riesgo de cumplimiento. **PARAGRAFO 1º**: El Municipio adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas. **PARAGRAFO 2º**: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello el Municipio pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO No. 3:** Para los contratos interadministrativos, las sanciones contempladas por el incumplimiento de las obligaciones deberán ser tramitadas por la jurisdicción contenciosa administrativa. Se pacta a título de **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, el Municipio la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y el Municipio, o si esto no fuere posible, podrá

	acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en el Municipio, sin que ello impida que el Municipio pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el Municipio descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO 1º: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA. PARÁGRAFO 3. Para los contratos interadministrativos, la cláusula penal pecuniaria contemplada por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, deberán ser tramitadas por la jurisdicción contenciosa administrativa.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Se entienden incorporadas al presente Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y la caducidad y sus efectos, conforme a lo expuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El CONTRATISTA manifiesta no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstos en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESERVA DE LA INFORMACION	El CONTRATISTA será responsable si durante la ejecución del contrato vulnera los derechos de protección de datos personales o hace uso indebido por sí o por interpuesta persona de información personal o sensible, incluso con posterioridad a la terminación del contrato. En consecuencia, de lo anterior el CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatuaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013)
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: HABEAS DATA	Las partes reconocen que en desarrollo del contrato pueden llegar a tener acceso a información de carácter reservado, privado o semi-privado protegida por el derecho fundamental de Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO	Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio a la ciudad de ACACIAS META
CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El contratista goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato y obrará bajo su absoluta responsabilidad; por lo tanto, el mismo no genera relación laboral con el **MUNICIPIO** ni entre este y el personal que el Contratista pueda vincular para la ejecución del Contrato
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA	Dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la expiración, terminación del Contrato se realizará la liquidación del mismo, de conformidad con la normatividad vigente

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	
CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente Contrato se perfeccionará con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II; para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal y la firma del acta de inicio
CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constaran por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente con acuse de recibido o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del contratante en la dirección Calle 14 No.21-32 Barrio Cooperativo y en ventanilla única de correspondencia o al correo electrónico contratacion@acacias.gov.co ii) al contratista, entregadas personalmente con acuse de recibido a la dirección y/o correo electrónico registrados en el **SECOP**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
(Artículo 5° del Decreto 2364 de 2012)

Proyecto: Karen Lorena Alarcón Jiménez
Abogada Contratista Oficina de Contratación
Reviso: Yuli Andrea Trujillo Rivera
Abogada Contratista Oficina de Contratación

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9790950
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	10/08/2026 6:42:31 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	OCA-848-2026
Objeto del contrato	CONTRATAR EL PLAN DE SEGUROS PARA LA ALCALDIA DE ACACIAS META, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE
Tipo de Contrato	Seguros
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	417 Días
Fecha de inicio de contrato	12/08/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	3/10/2027 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑ Sí ☐ No *
Fecha de inicio de liquidación	2/10/2027 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	2/04/2028 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No *
Reversión	☐ Sí ☑ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS

COLOMBIA, Acacías

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Número de documento 860524654

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.	BANCO DE OCCIDENTE	Ahorros	263-85512-4

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Fernando Cortes Saavedra* ***Fecha de aprobación:*** *11/08/2026 12:08:42 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Franki Alexander Gómez Sánchez* ***Fecha de aprobación:*** *11/08/2026 7:18:28 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_9790950_Firmado
Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_9790950_En ejecución

Información del contrato

Tipo de proceso	Licitación pública
Unidad de contratación	OFICINA DE CONTRATACION
Proceso de Contratación	OCA-LP-004-2026
Título de la oferta	OCA-LP-004-2026 SOLIDARIA
Cuantía del contrato	785.752.007 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley	

2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☑Sí ☐No

☑% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 15,00

Cumplimiento ☐Sí ☑No

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: 15/08/2026 5:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.20438631	Seriedad de la oferta	-	125.280.000,00 COP	-	13/11/2026 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada	Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No *

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.9790950
Proveedor Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CARRERA 14 # 13 30
Ubicación CO-MET-50006 - Acacías
País COLOMBIA
Departamento Meta

Municipio Acacías
Dirección CARRERA 14 # 13 30
Código postal 507001

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CRA 14-13-30	COLOMBIA > Meta > Acacías

Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.9790950

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							835.158.271,00	785.752.007,00
Ref. Artículo	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario estimado**	**Precio unitario**	**Precio total estimado**	**Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal**
	84131500	ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS O CONTRATO DE SEGUROS O CUALQUIER TIPO DE OBJETO QUE TENGA COMO DESCRIPCIÓN QUE UNA ASEGURADORA ASUMA EL PROGRAMA DE SEGUROS ENTRE ENTIDADES PARTICULARES O ESTATALES	1,00	US	835.158.271,00	785.752.007,00	835.158.271,00	785.752.007,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
MINUTA DEL CONTRATO OCA-848-2026-Agosto 06 - Ok FG 10082026.pdf	MINUTA DEL CONTRATO OCA-848-2026-Agosto 06 - Ok FG 10082026.pdf	(detalle)
RESOLUCION DE ADJUDICACION SEGUROS-Agosto 06-OK - Ok FG 10082026.pdf	RESOLUCION DE ADJUDICACION SEGUROS-Agosto 06-OK - Ok FG 10082026.pdf	(detalle)

Oferta Economica Aseguradora Solidaria.pdf	Oferta Economica Aseguradora Solidaria.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Franki Alexander Góme	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	?1010186007?.	Guardar y notificar
Supervisor	LUIS FERNANDO BETA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	17415443	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	ALDEMAR ARMANDO B	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	86071743	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del pago	ALDEMAR ARMANDO BAQUERO BONILLA	11/08/2026 7:18:28 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Franki Alexander Gómez Sánchez
Supervisor	LUIS FERNANDO BETANCOURTH ARISTIZABAL	11/08/2026 7:18:28 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Franki Alexander Gómez Sánchez
Ordenador del Gasto	Franki Alexander Gómez Sánchez	11/08/2026 7:18:28 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Franki Alexander Gómez Sánchez

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐ Sí ☑ No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	☐ Sí ☑ No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐ Sí ☑ No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☑ Sí ☐ No *	785.752.007
Recursos de Crédito	☐ Sí ☑ No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐ Sí ☑ No *	
Total		785.752.007

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	2026001593	CDP	No se ha iniciado		835.158.271 COP	00-00-00	-	Editar

Saldo de CDP 0 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 0 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	2026002220	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	785.752.007 COP	785.752.007 COP	0 COP	-	SIIF	Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 785.752.007 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido 785.752.007 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Modificaciones del Contrato

Modificación del Contrato

Ref. de Modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de Aprobación	Estado	Versión	Versión previa	Cambios
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Villavicencio, 18 de septiembre de 2026

Señores
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS
Ciudad

REF: CERTIFICADO PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES.

ENRIQUE GUTIERREZ MELO, identificado con cedula de ciudadanía 17.345.536 de Villavicencio, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, Identificada con NIT No. 822001579-9, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente documento. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

DIANA MARIA BERNAL MANCHOLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 40189035 de Villavicencio, en mi condición De **CONTADORA** de la sociedad OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, Identificada con NIT No. 822001579-9, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio, luego de examinar los Estados Financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente documento. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ENRIQUE GUTIERREZ MELO
Representante Legal
C.C. 17.345.536 de Villavicencio
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA
Nit. 822.001.579-9
gerencia@grupoomega.co

DIANA MARIA BERNAL MANCHOLA
C.C. No. 40.189.035
T.P. No. 303197-T Contador Público

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:44:41 PM horas del 10/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **17345536**

Apellidos y Nombres: **GUTIERREZ MELO ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de septiembre de 2026, a las 16:08:05, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8220015799
Código de Verificación	822001579926091016080 5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de septiembre de 2026, a las 16:07:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	17345536
Código de Verificación	17345536260910160700

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302733059

PIB
16:43:57

Bogotá DC, 10 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA identificado(a) con NIT número 8220015799:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302732949

PIB
16:43:09

Bogotá DC, 10 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ENRIQUE GUTIERREZ MELO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 17345536:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:55:25 horas del 17/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **17345536,** Apellidos y Nombres **GUTIERREZ MELO ENRIQUE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, con NIT **822001579-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 17345536 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 01/09/2026 01:30 PM

Código Verificación: **4VKWHGTZXF**

Válida hasta: **30/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ACTA DE MODIFICACIÓN PRORROGA No.2
AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. OCA-663-2024

CONTRATISTA:	OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA
NIT	822.001.579-9
R/L	ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO
CC.	17.345.536
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CERO PESOS M/CTE ($0)
ADICIÓN No.	N/A
VALOR TOTAL:	CERO PESOS M/CTE ($0)
OBJETO:	SELECCIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALIZARÁ EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES, VIDA GRUPO CONCEJALES Y DEMÁS PÓLIZAS EN LAS CUALES EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META, Y POR LAS QUE FUERA LEGALMENTE RESPONSABLE.
PLAZO:	UN (1) AÑO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA ACTA DE INICIO	19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	18 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PRORROGA NO 1	UN (1) AÑO
PLAZO TOTAL INCLUÍDA PRÓRROGA No. 1	DOS (2) AÑOS
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRORROGA No1	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRORROGA N° 2 (SOLICITADA)	TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL INCLUÍDA PRÓRROGA No. 2 (SOLICITADA)	MIL CIENTO DIEZ (1110) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRORROGA No2 (SOLICITADA)	3 DE OCTUBRE DE 2027

En Acacias Meta, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año 2026, se reunieron las siguientes personas: **FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.186.007, expedida en Bogotá D.C en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacías (Meta), cargo para la cual fue nombrado mediante Decreto No. 013 del 3 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 014 del 3 de enero de 2024, delegado para ejercer la ordenación del gasto y representar al Municipio en materia contractual mediante el Decreto No. 023 de 15 de febrero de 2024, y

quien para los efectos de la presente modificación se denominará EL MUNICIPIO, **LUZ MARY AGUIRRE RODRÍGUEZ**, en calidad de Secretaria Administrativa y Financiera y Supervisora del Contrato; y **ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.345.536, en calidad de representante legal de **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, identificada con NIT. 822.001.579-9, quien actúa en condición de CONTRATISTA, con el fin de suscribir el **Acta de Modificación Prórroga No. 2** del contrato arriba referido, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

La Alcaldía de Acacías - Meta adelantó el proceso de selección a través de la modalidad Concurso de Méritos No. OCA-CM-004-2024, adjudicado mediante Resolución No. 045 del 13 de septiembre de 2024, que conllevó a la celebración del Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024 con OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA. En consecuencia, las condiciones generales del Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024, son las siguientes:

DATOS ACTUALES DEL CONTRATO	
Contrato	OCA-663-2024
Plazo	DOS (2) AÑOS
Valor total	$0
Fecha de Suscripción del Contrato	16 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Fecha de inicio	19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Fecha de Terminación actual	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026

La necesidad determinada en la celebración del presente contrato obedeció al "*"SELECCIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALIZARÁ EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES, VIDA GRUPO CONCEJALES Y DEMÁS PÓLIZAS EN LAS CUALES EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META, Y POR LAS QUE FUERA LEGALMENTE RESPONSABLE".* Por lo anterior, la necesidad que se pretende atender conforme a las facultades que le asisten a la Administración en materia de contratación pública, fueron determinadas conjuntamente entre el contratista, supervisora y la Alcaldía de Acacías Meta, tal como se menciona a continuación:

II. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRORROGA No.2 PRESENTADA POR LA SUPERVISIÓN.

A. SUPERVISIÓN

La Secretaria Administrativa y Financiera, doctora LUZ MARY AGUIRRE RODRÍGUEZ, en calidad de Supervisora del Contrato, mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2026, remitió al contratista, los argumentos técnicos, jurídicos y financieros que sustentan la **MODIFICACIÓN PRORROGA No. 2** del Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024 y le solicito expresar su aceptación, bajo los siguientes argumentos:

> *"(…)El Contrato OCA-663-2024 tiene por objeto la "SELECCIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALIZARÁ EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES, VIDA GRUPO CONCEJALES Y DEMÁS PÓLIZAS EN LAS CUALES EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META, Y POR LAS QUE FUERA LEGALMENTE RESPONSABLE", y tiene como fecha vigente de terminación el 18 de septiembre de 2026.*

Dentro de las obligaciones específicas establecidas en el contrato se señaló que el intermediario tiene a su cargo la la asesoría respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro en todas sus etapas; la gestión relacionada con la expedición de pólizas, variaciones de los riesgos, siniestros y reclamaciones; la renovación y mantenimiento de las pólizas; y la revisión de pólizas, certificados de modificación, anexos y demás documentación expedida por la aseguradora.

En desarrollo de dichas obligaciones, durante la ejecución del Contrato OCA-663-2024, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA participó en las actividades de asesoría, acompañamiento y estructuración del programa de seguros del Municipio, proceso que culminó con la celebración del Contrato OCA-848-2026 con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, cuyo objeto consiste en:
"CONTRATAR EL PLAN DE SEGUROS PARA LA ALCALDÍA DE ACACÍAS META, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE".

El mencionado Contrato OCA-848-2026 tiene un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS DIECISIETE (417) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que corresponde al 12 de agosto de 2026, y tiene como fecha prevista de terminación el 3 de octubre de 2027.
La ejecución del Contrato OCA-848-2026 prevé expresamente la participación del intermediario de seguros en diferentes actuaciones relacionadas con la gestión del programa asegurador. Entre otras obligaciones, la aseguradora debe atender los llamados o requerimientos realizados por la Entidad a través del Supervisor del Contrato de Seguros y/o del intermediario contratado durante el plazo de ejecución; igualmente, las actividades relacionadas con gerencia y prevención de riesgos deben adelantarse en coordinación con dicho intermediario.
Así mismo, en caso de siniestro, el Contrato OCA-848-2026 dispone que el Municipio, conjuntamente con el intermediario, participará en la designación del ajustador; adicionalmente, cuando este sea designado de mutuo acuerdo, deberá informar los avances del siniestro al Municipio, a través del supervisor y del intermediario de seguros.
De igual manera, el contrato de seguros establece que la aseguradora deberá pagar las comisiones al intermediario de seguros de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y con las condiciones de la nota técnica correspondiente a cada ramo del programa de seguros, lo cual guarda coherencia con el esquema económico previsto desde la celebración del Contrato OCA-663-2024.
En este contexto, la terminación del Contrato OCA-663-2024 el 18 de septiembre de 2026 ocurriría cuando el Contrato OCA-848-2026 se encuentra en sus primeras semanas de ejecución, pese a que las obligaciones originalmente asumidas por el intermediario comprenden actividades que deben desarrollarse durante la vigencia y administración del programa de seguros.
En consecuencia, resulta necesario mantener la continuidad del acompañamiento especializado respecto de las pólizas cuya estructuración y contratación se efectuó con intervención de OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, particularmente para el desarrollo de actividades tales como:

- *Seguimiento a la vigencia y condiciones de las pólizas;*
- *Asesoría respecto de las coberturas, amparos y condiciones contratadas;*
- *Acompañamiento frente a inclusiones, exclusiones, modificaciones o ajustes de las pólizas;*
- *Revisión de certificados, anexos y demás documentos expedidos por la aseguradora;*
- *Asesoría y acompañamiento respecto de siniestros y reclamaciones;*
- *Coordinación de las actuaciones que contractualmente deban adelantarse entre el Municipio, la aseguradora y el intermediario;*
- *Seguimiento técnico al programa de seguros durante su ejecución; y*
- *Las demás actividades previstas dentro de las obligaciones originalmente pactadas en el Contrato OCA-663-2024.*

La continuidad de estas actividades no implica la alteración del objeto contractual ni la asignación al intermediario de obligaciones diferentes de aquellas originalmente pactadas, sino la extensión temporal de las funciones de asesoría, acompañamiento e intermediación asociadas directamente con el programa de seguros estructurado y contratado durante la vigencia del Contrato OCA-663-2024.

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.002.21931

1. SOLICITUD

De esta manera, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del Contrato OCA-663-2024 por el término de TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO, comprendido entre el 19 de septiembre de 2026 y el 3 de octubre de 2027, período necesario para armonizar la vigencia del contrato de intermediación con la fecha de terminación del Contrato OCA-848-2026, permitiendo que las actividades inherentes a la intermediación continúen durante la ejecución del programa de seguros cuya contratación contó con la intervención del actual intermediario.
Adicionalmente, debe precisarse que la modificación propuesta corresponde exclusivamente a una prórroga del plazo contractual y teniendo en cuanta que el Contrato OCA-663-2024 tiene un valor de CERO PESOS M/CTE ($0), se precisa que la prórroga no genera honorarios, gastos, comisiones ni erogaciones a cargo del Municipio, toda vez que la remuneración del intermediario se encuentra a cargo de la aseguradora, de conformidad con el esquema económico originalmente pactado.
Por tanto, la Prórroga No. 2 no implica adición en valor ni modificación de la estructura económica del contrato, y mantiene inalteradas las demás condiciones contractuales que no sean objeto de modificación.

Por lo expuesto, la Administración Municipal considera necesaria la ampliación del plazo del Contrato OCA-663-2024 por TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 19 de septiembre de 2026 y hasta el 3 de octubre de 2027, con el propósito de garantizar la continuidad de las obligaciones propias de la intermediación respecto del programa de seguros contratado mediante el Contrato OCA-848-2026.
En consecuencia, agradecemos manifestar por escrito su aceptación frente a la presente solicitud de Prórroga No. 2, para efectos de adelantar los trámites contractuales correspondientes.
(…)"

B.CONTRATISTA

El Contratista, a través de su representante legal, ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO, mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2026, emitió aceptación frente a la solicitud de MODIFICACIÓN PRORROGA No. 2 del Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024, en los siguientes términos:

"(…)En atención a la comunicación mediante la cual la Administración Municipal de Acacías – Meta solicita a OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, en calidad de contratista del Contrato OCA-663-2024, manifestar su aceptación respecto de la suscripción de la Prórroga No. 2, nos permitimos expresar formalmente nuestra ACEPTACIÓN de la modificación propuesta.

En consecuencia, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA acepta la ampliación del plazo de ejecución del Contrato OCA-663-2024 por un término de TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 19 de septiembre de 2026 y hasta el 3 de octubre de 2027, en los términos señalados por la Administración Municipal, teniendo en cuenta que la continuidad del Contrato OCA-663-2024 permitirá mantener durante dicho período las actividades de intermediación que se encuentran comprendidas dentro de las obligaciones originalmente asumidas por OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, relacionadas, entre otras, con la asesoría, acompañamiento, administración y seguimiento del programa de seguros; revisión de pólizas, certificados, anexos y modificaciones; acompañamiento frente a siniestros y reclamaciones; y demás actuaciones propias de la intermediación previstas en el contrato.

Lo anterior guarda correspondencia con las condiciones del Contrato OCA-848-2026, cuya ejecución contempla expresamente la intervención del intermediario de seguros en actuaciones relacionadas con los requerimientos de la Entidad, la gerencia y prevención de riesgos, la gestión de siniestros y la coordinación con la aseguradora durante la ejecución del programa de seguros.

Por tanto, nuestra aceptación comprende la continuidad de las obligaciones y actividades previstas originalmente en el Contrato OCA-663-2024, sin que ello implique modificación de su objeto contractual ni incorporación de prestaciones diferentes a las pactadas.

De igual manera, entendemos que la modificación propuesta corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución y no genera adición en valor ni modificación del esquema económico del contrato, manteniéndose las demás condiciones contractuales que no sean objeto de modificación.

En consecuencia, manifestamos nuestra disposición para adelantar conjuntamente con la Administración Municipal los trámites administrativos y contractuales necesarios para la formalización de la Prórroga No. 2 del Contrato OCA-663-2024, por el término anteriormente señalado.

(…)"

III. CONCEPTO Y VIABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN

Analizados los soportes obrantes en el expediente contractual a través de los cuales la Supervisión sustenta la solicitud de prorroga No 2 del Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024, así como la aceptación emitida por el contratista, mediante oficio del 18 de septiembre de 2026, la supervisora del contrato remitió al Ordenador del Gasto Concepto de Viabilidad emitido en la misma fecha, en el que expone los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros de la modificación enunciada, bajo los siguientes términos:

"(…) En mi calidad de supervisora del Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024, y atendiendo la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de asesoría, acompañamiento e intermediación vinculadas con el programa de seguros actualmente contratado por el Municipio de Acacías – Meta, me permito presentar la justificación y concepto de viabilidad para adelantar la Prórroga No. 2 del referido contrato.

1. ANTECEDENTES

- El Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024 tiene por objeto la "SELECCIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALIZARÁ EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES, VIDA GRUPO CONCEJALES Y DEMÁS PÓLIZAS EN LAS CUALES EL TOMADOR SEA EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META, Y POR LAS QUE FUERA LEGALMENTE RESPONSABLE".

- El contrato fue celebrado con OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, identificada con NIT. 822.001.579-9, y actualmente tiene como fecha de terminación el 18 de septiembre de 2026.

- Durante su ejecución, el contratista ha desarrollado las actividades de asesoría, acompañamiento e intermediación previstas contractualmente. En particular, las obligaciones específicas del Contrato de Consultoría No OCA-663-2024 comprenden el acompañamiento en la estructuración y selección de la compañía aseguradora, así como la asesoría durante el desarrollo del contrato de seguro, la gestión relacionada con las pólizas y coberturas, las variaciones de los riesgos, los siniestros y reclamaciones, las renovaciones y la revisión de pólizas, certificados, modificaciones, anexos y demás documentación expedida por la aseguradora.

- En desarrollo de dichas obligaciones, se adelantó el proceso de selección del programa de seguros de la Entidad, que culminó con la celebración del Contrato de Seguros No OCA-848-2026 con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR EL PLAN DE SEGUROS PARA LA ALCALDÍA DE ACACÍAS META, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE".

- El Contrato de Seguros No OCA-848-2026 tiene un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS DIECISIETE (417) DÍAS. inició su ejecución el 12 de agosto de 2026 y tiene prevista como fecha de terminación el 3 de octubre de 2027:

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9790950
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	10/08/2026 6:42:31 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	OCA-848-2026
Objeto del contrato	CONTRATAR EL PLAN DE SEGUROS PARA LA ALCALDIA DE ACACIAS META, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE
Tipo de Contrato	Seguros
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	417 Días
Fecha de inicio de contrato	12/08/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	3/10/2027 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

2. JUSTIFICACION TECNICA

RELACIÓN ENTRE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA No OCA-663-2024 Y EL CONTRATO DE SEGURO No OCA-848-2026.

La continuidad del intermediario durante la ejecución del programa de seguros contratado mediante el Contrato de Seguros OCA-848-2026 se encuentra comprendida dentro del alcance del objeto del Contrato OCA-663-2024, por lo que existe una relación funcional directa entre ambos negocios jurídicos, en la medida en que las obligaciones asumidas por el intermediario comprenden actividades de asesoría, acompañamiento, administración y seguimiento que se proyectan durante la ejecución de las pólizas y encuentran correspondencia expresa en las obligaciones previstas para la aseguradora.

Esta relación se evidencia especialmente en la Cláusula Séptima – Obligaciones Específicas del Contratista del Contrato OCA-848-2026, particularmente en sus numerales 9, 10, 14, 18 y 22, los cuales incorporan de manera expresa la participación del intermediario de seguros durante la ejecución del programa asegurador, como entra a detallarse:

En efecto, el numeral 9 establece que la aseguradora deberá atender los llamados o requerimientos que formule la Entidad a través del Supervisor del Contrato de Seguros y/o del intermediario de seguros contratado, durante el plazo de ejecución.

A su vez, el numeral 10 dispone que las actividades relacionadas con gerencia de riesgos, prevención de riesgos y controles mínimos deberán adelantarse por la aseguradora en coordinación con el intermediario de seguros contratado, lo cual evidencia que la intervención de este último forma parte del esquema operativo previsto para la ejecución del programa de seguros.

Por su parte, el numeral 14 prevé que, en caso de siniestro, el Municipio de Acacías conjuntamente con el intermediario será quien nombre al ajustador de la terna propuesta por la aseguradora, incorporando de manera expresa al intermediario en una actuación propia de la gestión de siniestros.

De igual manera, el numeral 18 establece que la aseguradora deberá pagar las comisiones al intermediario de seguros de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y con las condiciones de la nota técnica correspondiente a cada ramo del programa de seguros, precisando además que cualquier cambio deberá contar con la aprobación del intermediario de seguros del Municipio.

Finalmente, el numeral 22 contempla que, cuando durante la ejecución resulte necesaria la participación de ajustadores, estos deberán informar por escrito y de manera quincenal al Municipio, a través del Supervisor asignado y del intermediario de seguros, sobre los avances relacionados con el siniestro.

Estas previsiones contractuales deben analizarse conjuntamente con las obligaciones específicas contenidas en el Contrato OCA-663-2024, dentro de las cuales se encuentra la asesoría relacionada con la celebración y desarrollo del contrato de seguro en sus diferentes etapas, la gestión de siniestros y reclamaciones, la renovación y mantenimiento de las pólizas y la revisión de pólizas, certificados de modificación, anexos y demás documentación expedida por la aseguradora.

En consecuencia, la intervención del intermediario durante la ejecución del Contrato OCA-848-2026 obedece a la continuidad temporal de actividades que ya integraban el contenido obligacional del Contrato OCA-663-2024 y que encuentran una correspondencia expresa en la forma como fue estructurada la ejecución del programa de seguros.

Por tanto, la relación entre ambos contratos no se limita a que OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA haya intervenido en la estructuración y contratación del programa de seguros, sino que se proyecta durante su ejecución, toda vez que el propio Contrato OCA-848-2026 prevé actuaciones que deben desarrollarse con participación o coordinación del intermediario. Esta circunstancia sustenta técnicamente la necesidad de mantener vigente el Contrato OCA-663-2024 durante el período requerido para acompañar la ejecución del programa de seguros, sin alterar su objeto ni las obligaciones esenciales originalmente pactadas.

3. JUSTIFICACION JURIDICA

La modificación proyectada corresponde exclusivamente a una prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría OCA-663-2024, mediante la cual se extiende temporalmente el mismo vínculo contractual y se mantiene la ejecución de las obligaciones originalmente pactadas, sin modificar su objeto, la identidad del contratista, la naturaleza de la consultoría ni su estructura económica.

Sobre la duración de la vinculación de los intermediarios de seguros, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 7 de octubre de 2009, Radicación No. 11001-03-24-000-2000-06198-01 (18.509), C.P. Ruth Stella Correa Palacio, examinó una disposición reglamentaria que establecía que la vinculación del intermediario con la entidad estatal debía prolongarse hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención. La Corporación concluyó que el Gobierno no podía imponer reglamentariamente ese término, por cuanto la determinación de la duración del vínculo contractual corresponde al ámbito de la autonomía negocial reconocida a las entidades estatales por la Ley 80 de 1993.

Este pronunciamiento resulta especialmente pertinente para el presente caso, en la medida en que confirma que no existe una regla que impida a la Entidad mantener vigente la relación contractual con el intermediario durante la ejecución de los seguros cuya estructuración o contratación contó con su intervención, siempre que dicha duración sea definida contractualmente, responda a una necesidad debidamente justificada y respete los principios y límites propios de la contratación estatal.

En el Contrato OCA-663-2024, esta necesidad encuentra un sustento concreto en las obligaciones originalmente asumidas por OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA y en la forma como fue estructurado el Contrato OCA-848-2026. En efecto, este último contempla expresamente la intervención del intermediario durante la ejecución del programa de seguros en actividades relacionadas con requerimientos a la aseguradora, gerencia y prevención de riesgos, designación y seguimiento de ajustadores, gestión de siniestros y demás actuaciones propias de la administración del programa asegurador.

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-889 de 2026, precisó que la Ley 80 de 1993 no estableció una prohibición general para prorrogar los contratos estatales y que, salvo las restricciones especiales previstas para determinadas tipologías contractuales, la procedencia de la prórroga encuentra fundamento en las reglas de autonomía de la voluntad aplicables a la contratación estatal. La Agencia señaló igualmente que, para que la ampliación del plazo produzca efectos jurídicos, debe existir acuerdo mutuo de las partes y formalización escrita de la modificación, dado el carácter solemne del contrato estatal.

En el presente trámite, este requisito se encuentra satisfecho mediante la solicitud formulada por la supervisión y la aceptación expresa de OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA respecto de la ampliación del plazo por TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la modificación deba formalizarse mediante la correspondiente acta contractual mientras el contrato se encuentre vigente.

Asimismo, el Concepto C-1241 de 2026 de Colombia Compra Eficiente precisa que las modificaciones de los contratos estatales se encuentran sujetas a límites de orden temporal, formal, material y axiológico. Desde el punto de vista temporal, la modificación debe celebrarse durante la vigencia del contrato y no puede convertirse en un mecanismo de prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas que desconozca los principios de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia e igualdad. Desde el punto de vista material, la modificación debe preservar la identidad del negocio jurídico y no puede alterar sustancialmente los elementos que sirvieron de fundamento al proceso de selección.

Aplicados estos criterios al Contrato de Consultoría OCA-663-2024, la Prórroga No. 2 se encuentra delimitada por una necesidad concreta, objetiva y temporalmente determinada. El Contrato OCA-848-2026 inició el 12 de agosto de 2026, tiene una duración de 417 días y registra como fecha de terminación el 3 de octubre de 2027. En consecuencia, el término adicional de 380 días calendario, comprendido entre el 19 de septiembre de 2026 y el 3 de octubre de 2027, coincide con el período durante el cual subsiste la necesidad de acompañamiento del intermediario respecto del programa de seguros contratado.

La duración solicitada, aunque supera individualmente el plazo inicial de un año, no corresponde a una extensión automática, indefinida o carente de límite objetivo. Su duración se encuentra determinada por la vigencia de un contrato de seguros específico y por la necesidad de continuar ejecutando obligaciones que ya integraban el alcance original del contrato de intermediación.

Adicionalmente, la prórroga no altera los elementos esenciales del Contrato OCA-663-2024, toda vez que:

- *Mantiene el mismo objeto contractual;*
- *Conserva la naturaleza de consultoría;*
- *Mantiene al mismo contratista;*
- *No incorpora prestaciones materialmente diferentes;*
- *No modifica la estructura económica ni genera adición en valor; y*
- *Prolonga únicamente obligaciones de asesoría, acompañamiento e intermediación que ya hacían parte del contenido obligacional inicialmente adjudicado.*

En consecuencia, la modificación proyectada conserva la identidad del negocio jurídico originalmente celebrado y responde a una necesidad verificable vinculada directamente con la ejecución del programa de seguros OCA-848-2026, sin que se utilice la prórroga para incorporar una necesidad contractual nueva o para sustituir un nuevo proceso de selección.

Bajo estas consideraciones, la Prórroga No. 2 del Contrato de Consultoría No OCA-663-2024 por TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO resulta jurídicamente sustentable, siempre que sea formalizada mediante acuerdo escrito de las partes antes del vencimiento del plazo contractual vigente y se cumplan los demás requisitos contractuales aplicables.

4. ASPECTO ECONÓMICO Y FINANCIERO

El Contrato de Consultoría No OCA-663-2024 tiene un valor de CERO PESOS M/CTE ($0). De conformidad con las condiciones inicialmente pactadas, el Municipio no reconoce honorarios, gastos, comisiones u otras erogaciones al intermediario, toda vez que la comisión correspondiente es asumida por la compañía aseguradora.

Esta estructura económica se mantiene durante la Prórroga No. 2. Adicionalmente, el propio Contrato de Seguros No OCA-848-2026 establece dentro de las obligaciones de la aseguradora el pago de las comisiones al intermediario de seguros conforme al artículo 1341 del Código de Comercio y a las condiciones de la nota técnica correspondiente.

Por consiguiente, la modificación proyectada:

- *No constituye una adición en valor;*
- *No modifica el valor del Contrato OCA-663-2024;*
- *No genera erogación adicional a cargo del Municipio;*
- *No modifica la estructura económica originalmente pactada; y*
- *No requiere recursos adicionales destinados a remunerar al intermediario.*

5. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL CONTRATISTA

Mediante oficio del 18 de septiembre de 2026, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA manifestó su aceptación expresa a la Prórroga No. 2 del Contrato de Consultoría No OCA-663-2024 por un término de

TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 19 de septiembre de 2026 y hasta el 3 de octubre de 2027.

La aceptación comprende la continuidad de las obligaciones y actividades originalmente previstas en el contrato, sin modificación de su objeto contractual ni del esquema económico pactado.

6. ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCCION DEL CONTRATO

Toda vez que el contrato del intermediario se sujeta al tiempo de vigencia del programa de seguros en el cual el intervino se determina el siguiente porcentaje de ejecución del mismo de acuerdo al tiempo de vigencia que ha transcurrido desde la fecha inicial de las pólizas que componen el programa de seguros de la entidad.

Días transcurridos 37 de vigencia del programa de seguros, días totales de la vigencia del contrato de seguros 417 días.

Porcentaje de ejecución del contrato del intermediario 8.87%

7. GARANTÍAS

Para la formalización de la modificación contractual, el contratista deberá efectuar la correspondiente ampliación de las garantías contractuales en los términos previstos en el Contrato de Consultoría No OCA-663-2024, ajustando su vigencia al nuevo plazo de ejecución y a los períodos adicionales establecidos para cada amparo, cuando resulte aplicable.

Las garantías deberán ser objeto de revisión y aprobación por parte de la Entidad con anterioridad a la ejecución de la prórroga, conforme a las disposiciones contractuales y reglamentarias correspondientes.

8. CONCEPTO DE VIABILIDAD
Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras anteriormente expuestas, y en mi calidad de supervisora del Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024, considero VIABLE Y NECESARIA la Prórroga No. 2 por un término de TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 19 de septiembre de 2026 y hasta el 3 de octubre de 2027.
La modificación propuesta tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades de asesoría, acompañamiento e intermediación que hacen parte del objeto y de las obligaciones originalmente pactadas, durante la ejecución del programa de seguros contratado mediante el Contrato de Seguros No OCA-848-2026.
El término solicitado se encuentra objetivamente vinculado con la fecha prevista de terminación del Contrato de Seguros OCA-848-2026 y resulta coherente con la necesidad de que las funciones del intermediario continúen durante la ejecución del programa de seguros cuya estructuración y contratación contó con su participación.
En consecuencia, se remite el presente concepto a la Oficina de Contratación, para que, dentro del ámbito de sus competencias, se adelanten los trámites administrativos y jurídicos correspondientes para la formalización de la Prórroga No. 2 del Contrato OCA-663-2024.

9. ANEXOS
9.1 Anexo Minuta e información general Contrato de Seguros No OCA-848-2026.
(…)"

Analizados los soportes allegados y la viabilidad emitida por la Supervisión, se encuentra que la solicitud de prórroga es viable desde los componentes técnico, jurídico y financiero, por lo que se procede a la prórroga del plazo contractual en TRESCIENTOS OCHENTA (380) DIAS CALENDARIO, al estimarse un término razonable, proporcional y suficiente para la ejecución de las actividades por ejecutar y la debida terminación del contrato.

IV. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. OCA-663-2024

- **PRÓRROGA**

Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DEL CONTRATO,** en el sentido de prorrogar TRESCIENTOS OCHENTA (380) DIAS el Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024, la cual quedará así:

"El plazo de ejecución del contrato será de MIL CIENTO DIEZ (1110) DIAS, contado a partir del cumplimiento

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.002.21931

de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y/o suscripción del acta de inicio ***así mismo se prorrogará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con la intervención del intermediario****."*

En ese orden Modificar la cláusula electrónica *"Duración del contrato"* y *"fecha de terminación del contrato"* del Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024, en el sentido de prorrogarlo por el término de TRESCIENTOS OCHENTA (380) DIAS, el cual quedará de la siguiente manera:

"(…) Duración del contrato: 1110 DIAS (…)
"Fecha de terminación del contrato: 3 de octubre de 2027"

Nota 1: La pertinencia, viabilidad técnica, jurídica y presupuestal de la presente modificación fue debidamente avalada por la supervisión del contrato, función a cargo de la Secretaría Administrativa y Financiera, la cual, a través de su equipo técnico y jurídico, realizó la revisión integral y otorgó el respectivo soporte de conformidad a la totalidad de los anexos que la sustentan.

La presente modificación no implica erogación alguna, en concordancia con la necesidad que será atendida a través de la prórroga otorgada.

Nota 2: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.

Nota 3: La presente modificación se perfecciona y legaliza con la firma de la presente acta en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II.

Nota 4: Las partes declaran que las demás cláusulas del Contrato y anexos que no han sido objeto de modificación mantienen sus términos y validez.

V. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El Contrato de Consultoría No. OCA-663-2024 se encuentra en porcentaje de ejecución del *8.87%***,** según es reportado por la supervisión, en el concepto de viabilidad de fecha 19 de septiembre de 2026.

En constancia, se firma de manera electrónica en la plataforma del SECOP II.

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.002.21931

FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ
Delegado mediante Decreto No 023 de 2024
Ordenador del Gasto

ENRIQUE GUTIERREZ MELO
R.L OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA
Contratista

Firmado digitalmente por Luz Mary Aguirre Rodriguez

LUZ MARY AGUIRRE RODRÍGUEZ
Secretaria Administrativa y Financiera
Supervisora

Proyectó Marcela Parrado Guerrero - Abogada Contratista – Oficina de Contratación